

## RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO 2019-772

Arka Inmobiliaria <arkagrupoimobiliaria@lopezyescobarabogados.com>

Vie 26/01/2024 10:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

20240125 Recurso Repos Sub Apelación Auto Fija Audiencia - Reconvencción Sin Traslado.pdf;

Cordial saludo,

BLADIMIR LOPEZ HERNANDEZ, apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito remitir recurso de reposición en subsidio apelación, así mismo me permito identificar a las partes de la siguiente manera:

Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Demandante: G & C CONSTRUINMOBILIARIA S. A. S.

Demandado: DELPHIN SEGURIDAD INTEGRAL LTDA Y OTROS.

Radicado: 2019-772



**EVELYN CAMILA  
HERRERA**  
AUXILIAR JURÍDICO

(6) 7 38 13 12 | 304 548 15 60

arkagrupoimobiliaria@lopezyescobarabogados.com

http://lopezyescobarabogados.com/

Cra 13 N° 8 Norte - 36 Oficina 402

Torre Caña Dulce

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Ciudad

Proceso: Verbal de resolución promesa de compraventa.

Demandante: G&C CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: DELPHIN SEGURIDAD INTEGRAL LTDA Y OTROS.

Radicado: 2019-772-00.

**ASUNTO:** Recurso de reposición en subsidio apelación por auto fechado del 22 de enero y publicado por estado el 23 de enero de 2024.

**BLADIMIR LÓPEZ HERNDÁNDEZ** apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad legal correspondiente y con el lleno de los demás requisitos establecidos para el efecto, interpongo con todo respeto el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de la referencia, por cuanto se considera se omite una etapa procesal que es pertinente antes de la programación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (el “**CGP**”) y se quiere evitar eventualmente una nulidad. Esta apreciación encuentra sustento en lo siguiente:

i. **HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS:**

1. En el proceso de la referencia, una vez admitida la demanda, en el traslado de contestación la parte demandada **LUZ MERY GIRALDO Y FABIO CALDERON VACA** por medio de su apoderado judicial presentaron escrito de contestación y **demanda de reconvención**.
2. Mediante auto fechado del día 02 de noviembre de 2021, el juzgado ordenó el emplazamiento e inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la sociedad demandada DELPHIN SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., por cuanto la notificación de la misma no fue exitosa y se recurrió a dicha instancia procesal.
3. Conforme a lo anterior, se procedió a designar curador ad litem con el fin de representar a la sociedad aquí demandada, el cual acepto el cargo y guardo silencio frente al traslado de contestación de la demanda.
4. Finalmente, mediante auto notificado por estado el día 23 de enero de 2024, el juzgado procedió a fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el día *«jueves cuatro (4) de abril de 2024 a partir de las 9:00 am»*.

Ahora bien, después de consultado el proceso en la página web de la Rama Judicial y en el expediente digital actualizado a la fecha, se evidencia que no se ha surtido el **respectivo traslado de contestación a la demanda de reconvención** y se está citando a audiencia inicial sin llevar a cabo esta etapa procesal pertinente.

Frente a la demanda de reconvención tenemos que el artículo 371 del CGP, dispone:

*«[...] Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, **se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.** [...]» (Resaltado propio).*

Preciso mencionar que la audiencia inicial encuentra fundamento en el artículo 372 del CGP, allí preciso:

*«[...] 1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia **una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención**, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. [...]»*

En tanto consideramos el deber de trasladar la demanda de reconvención, acto que, entre otros, impidió a la parte representada contestación y pronunciamiento al respecto, que puede generar no solo una nulidad de lo actuado, sino una eventual o posible vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

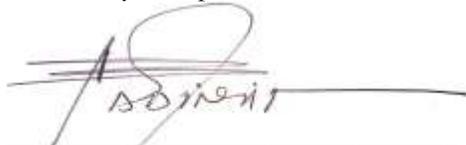
De acuerdo a lo anterior, ruego respetuosamente al despacho:

## ii. PETICIÓN.

En aras de proteger los derechos fundamentales afectados y evitar una posible nulidad a futuro, que se reponga el auto del 22 de enero de 2024, como quiera que las partes no han guardado silencio, sino que no fue agotado el debido proceso frente al traslado de la demanda de reconvención. Acto natural, por el cual la parte no ha podido pronunciarse de la reconvención interpuesta por la parte contraria.

En caso de resultar desfavorable la presente petición se conceda el recurso de apelación para estudiar el caso ante su superior.

Con el mayor respeto.



**BLADIMIR LOPEZ HERNANDEZ**

CC. No. 18'496.872

T.P. 107.765 C.S.J. de la J.